



MINISTERIO
DEL INTERIOR



SECRETARÍA GENERAL

O F I C I O

S/Ref.: 001-07510

N/Ref.: SG; JS/gm

Fecha: 19 de enero de 2023

Asunto: Tasas 2.1 cobradas en Valencia años 2021-2022

Destinatario:

Destinatario: [REDACTED]

El 4 de enero de 2023 tuvo entrada en la Dirección General de Tráfico (DGT), a través del Portal de la Transparencia, su solicitud al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que quedó registrada con el número 001-075510.

Información solicitada:

“Número total de tasas 2.1 que han gestionado durante el año 2021 y 2022, cada escuela de conductores de la provincia de Valencia a la Jefatura Provincial de Tráfico de Valencia. Listado desglosado por cada escuela de conductores. Se solicita a efectos de contrastar el pago de las cuotas de nuestros” asociados, establecidas como Recurso económico y acuerdo Asamblea según nuestros Estatutos (Art.º. 26”).

Una vez analizada su consulta y en contestación a la misma se informa que los datos referidos al año 2021 le fueron proporcionados en las solicitudes que formuló anteriormente núm.001-060487 (primer semestres de 2021) y 001-66426 (segundo semestre de 2021), por lo que se inadmite esta petición en base a la LTAIBG, art. 18.1 e) (consulta manifiestamente repetitiva).

Por lo que respecta a los datos de la tasa 2.1 de 2022 en la JPT de Valencia son:

1. Recaudación total: 176.455,46€
2. Número trámites: 1.898

Como ya le indicamos en su solicitud núm. 001-66426, no se considera justificado facilitar los datos desagregados por escuelas de conductores ya que al tratarse de tasas de examen, dichos datos podrían permitir al solicitante conocer el número de alumnos presentados por cada escuela y, con ello, obtener información sobre la actividad económica y el volumen de negocio de otro centro autorizado en la misma capital, lo que constituiría una posición ventajosa de un sujeto o colectivo respecto a otros en el ámbito de la producción, distribución y consumo de servicios, incurriendo así en los límites al derecho de acceso a la información, concretamente en **apartado 1 letra h) art.14 de la LTAIBG** (intereses económicos y comerciales).

La DGT considerado necesario y conveniente mantener el cambio de criterio, adoptado en 2022, en el suministro de este tipo de información pública para evitar favorecer la actividad económica de un sujeto respecto a otros en el ámbito de mercado

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo [Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa], en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

LA SECRETARIA GENERAL